

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00425 - 00

Sería del caso entrar a avocar conocimiento de la demanda formulada, sino fuera porque se advierte la incompetencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto en razón a que no supera el rango de la mínima cuantía (inc. 2° art. 25 CGP), toda vez que en esta causa realmente al aplicarse la regla general de determinación del *quantum* (núm. 1° art. 26 *ibidem*) se tiene que la sumatoria de las pretensiones es de \$25.346.833 equivalente a 27,90 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiéndose que en esta urbe fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a partir de los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018, despachos a los que les corresponde conocer la presente controversia (par. num. 1° art. 17 *ibidem*), en consecuencia, se deberá rechazar la misma para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa presentada por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. contra INNAPSIS APPFLOW S.A.S. por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 15/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e4fb92b6b2a05df1b844ed9fd8e0c98d76f8ea71bf6779ddc639904377
b075f**

Documento generado en 11/06/2021 04:33:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**